REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

.
A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación de la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral. Sírvase proveer. Buenaventura V., 7 de marzo de 2022

Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA

Ref.: **ORDINARIO LABORAL 2022/00020 MELBA MARTÍNEZ GRAJALES contra PROTECCIÓN S.A.,** Buenaventura Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Auto No 0187

Al revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 6º del Decreto 806 de 2020

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **LUCY ADRIANA TELLO MOLINA,** abogada en ejercicio portadora de la cédula de ciudadanía No 41.937.888 y tarjeta profesional No 164.979 del CSJ, en su calidad de apoderada principal, **LIBIA PATRICIA AGUDELO RODRÍGUEZ** cc No 1.097.390.486 expedida en Calarcá, tarjeta profesional 275.357 y **SEBASTIAN RUIZ TELLO** cc 1.094.965.938, tarjeta profesional 358.534, quienes fungen como apoderados suplentes, en la forma y términos que indica el poder a ellos conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **MELBA MARTÍNEZ GRAJALES,** que, actuando por medio

de apoderado judicial, instaura contra **PROTECCIÓN S.A..**, entidad representada legalmente por **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO**, o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda, a **PROTECCIÓN S.A..,** conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

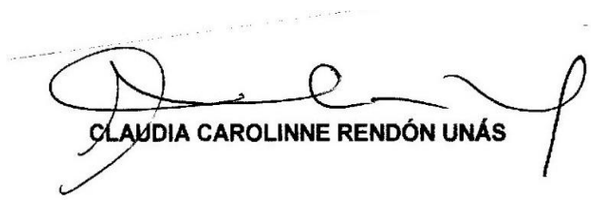

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 10/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria